

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Por la Direccion General de Estudios se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden siguiente:

Por el Exmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado á esta Direccion con fecha de 4 del corriente la Real orden que sigue.

"Exmo. Sr. He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de una esposicion del Gefe político de Cuenca consultando si ademas de las Comisiones provinciales de instruccion primaria; han de subsistir las de pueblo, atendidas las ventajas que ha reportado su establecimiento. Enterada S. M. y con presencia de lo dispuesto en la ley de 3 de Febrero de 1823, se ha servido declarar que dichas Comisiones de pueblo deben solo existir donde los Ayuntamientos juzguen oportuno conservarlas ó restablecerlas; pero como corporaciones auxiliares de ellos y bajo su dependencia. S. M. quiere sin embargo que los Gefes políticos hagan conocer á los cuerpos municipales la utilidad de que semejantes Comisiones pueden ser para el fomento, propagacion y buen regimen de las escuelas, estimulandolos á valerse de ellas y fiar á su celo ya acreditado el cuidado de un ramo á que el cúmulo de sus obligaciones no les permite dedicar la especial atencion que necesitan.

Se publica en el Boletin para su notoriedad.—Guadalajara 2 de Diciembre de 1837.—Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA

Apesar de que en el aviso estampado en este boletin oficial en 8 del mes procsimo pasado, se conminó á todos los pueblos con el apremio correspondiente si para el 15 del mismo no tenian cubierto en la redaccion del mismo su descubierto por el trimestre vencido en Setiembre último, hasta ahora se halla mucha parte de ellos sin cumplirlo siendo de consiguiente acreedores á sufrir el referido apremio; pero usando por esta sola vez de la benignidad que me es característica, prevengo á las justicias y Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la lista adjunta, que si para el 20 del corriente no tienen satisfecho en la redaccion de dicho boletin su descubierto por el referido trimestre, irremisiblemente y sin otro aviso les esigiré 20 reales de multa y saldrán los apremios respectivos contra ellos á fin de conseguirlo y para que en lo sucesivo no se desprecien ó se eludan mis providencias.—Guadalajara 7 de Diciembre de 1837. Pedro Gomez de la Serna.

Lista de los pueblos que se encuentran en descubier-to por el pago del primer plazo del boletin oficial de esta provincia en el dia de la fecha.

Marchamalo.

El Cañal.

Usanos.	Cortes.
Víñuelas.	Cubillas.
Valdeaveruelo.	Estrigana.
Heras	Guijosa.
Castilblanco.	Horna.
La Toba.	Mojares.
Alcorlo.	Rata.
Congostrina.	Sauca.
Arroyo de las Fraguas.	Torrecilla de Medinaceli.
Pradena de Atienza.	Chiloeches.
Torremocha de Jadraque.	Driebes.
Cendejas de la Torre.	Albares.
Villaseca de Henares.	Almoguera.
Aragosa.	Almonacid de Zorita.
Almadrones.	Escopete.
Algecilla.	Ontoba.
Valfermoso de las monjas.	Fuentelviejo.
Utande.	Valdarachas.
Gajanejos.	Yebes.
Valdearenas.	Valdelagua.
La Olmeda del Estremo.	Casasana.
Gargoles de Arriba.	Alcocer.
Sotoca.	Castilforte.
Cifuentes	Recuenco.
Moranchel.	Arbeteta.
El Sotillo	Budia.
La Cabrera de Sigüenza.	Gualda.
Sigüenza.	Picazo.
Ures de Sigüenza.	Romanones.
Madrigal.	Atanzon.
Alcolea de Paredes.	Aldeanueva.
Miedes.	Iriepal.
Albendiego.	Yunquera.
Somolinos.	La Mierla.
Campisabalos.	Beleña.
Cantalojas.	Romerosa.
Galbe.	Fuencemillan.
Almiruete.	Cogolludo.
Torrecaudadilla.	Arbancon.
Canredondo.	Jocar
Canales.	Majaelayo.
Navarredonda.	Peñalba.
Sotodosos.	Cavida.
Laranueba.	Bocigano.
Villarejo.	Retiendas.
Anguita.	Valdepeñas.
Alcolea de Medinaceli.	Tamajon.
Ciruelos.	

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Estando vacante una de las plazas de Fiel de derechos de Puertas de esta Capital, dotada por reglamento con el sueldo anual de 5000 rs. y habiendo de procederse á la formacion de la correspondiente propuesta, se anuncia en este periodico para conocimiento y gobierno de aquellos que se crean con derecho á solicitarla, para lo cual dentro del término de quince días contados desde esta fecha dirijirán sus solicitudes competentemente justificadas á esta Intendencia, en la inteligencia de que pasado que sea dicho término, no tendrá curso ninguna de las que se dirijan.=Guadalajara 4 de Diciembre de 1837.=Pedro Antonio Masuty.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Orden general del 16 de Noviembre de 1837

en Pamplona:—Soldados.—El dia de hoy ha sido uno de los mas terribles de mi vida. El rigor de la ley no ha podido menos de aplicarse á los delinquentes; pero mi corazon lamentará su extravío. Como hombre amante de sus semejantes he padecido cuanto una alma sensible es capaz de sentir. Como primera autoridad del valiente, del constante del virtuoso ejército me ha sido forzoso obrar en justicia para vindicar el honor del mismo ejército, acrisolar su honrradez, ostentar á la faz del mundo su disciplina y aplicar los manes de ilustres guerreros cuya vida salva en los combates contra el bando Carlista fué inmolado por viles asesinos agentes del mismo bando. Un anciano General, el virtuoso Conde de Sarfiel, que acreditó su fidelidad á nuestra augusta Reina y tremoló el primero el pendon de la libertad del suelo español, un Coronel, el Patriota Mendivil, que desde el momento en que fué alzado el grito de insurreccion en las provincias, lo combatió audaz y valiente, fueron alevemente sacrificados por los testigos de sus virtudes militares; pero que sin aplicarlas ni seguirlas, su ambicion les cegó hasta el extremo de procurar un triunfo á nuestros encarnizados enemigos siendo instrumentos de los promovedores del desorden.—Soldados: recordad mis palabras cuando el 13 de este mes os reuní en el glasis de la ciudadela de esta Plaza. Allí os enteré del objeto de la formacion. Mi dolor se templó recordando tambien el entusiasmo de que os ví poseidos, al saber que se trataba de purgar un crimen que empaña vuestro lustre; y si en Miranda de Ebro disteis el primer paso ¿quien con el segundo dudará de la inimitable disciplina del Ejército que mando? Muchas coronas ornan vuestras frentes, pero las que habeis adquirido contribuyendo al castigo de las sediciones militares, serán embidiadas de propios y extraños: los rebeldes perderán su esperanza de triunfar viendo desaparecer el germen de la discordia y los viles promovedores de ella, temblarán hasta en los lóbregos recintos desde donde han dado impulso á los puñales homicidas. Compañeros de glorias y fatigas; habeis presenciado hoy las terribles consecuencias de tales sugerencias. El delito ha sido castigado y ojalá que ciñendose todos al puntual cumplimiento de sus deberes, no vuelva á presenciarse semejante escena. Pero á fin de que quede sellada en vuestros nobles pechos, he creído conducente dar publicidad á la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de Oficiales Generales, cuyo tenor es el siguiente.—SENTENCIA.—Seguidamente hallándose reunido el Consejo de Señores Oficiales Generales en la forma y sitio que queda espresado en la diligencia de combocacion que precede el Sr. D Ramon de la Rocha, Juez fiscal, hizo relacion al Consejo de los documentos insertos anteriormente relativos á las desagradables ocurrencias acaecidas en los Lizures y en esta Plaza los dias 26 y 27 de Agos último por los Batallones

y escuadrones francos de Navarra; procediéndose incontinentemente á la informacion verbal de estos hechos por los testigos que resultaron, y asi mismo á las declaraciones de los que aperecieron culpables en aquellos; y visto cuanto resultaba por informacion, resolucion y confrontacion, ecsaminado todo detenidamente con la conclusion, y dictamen del Señor Juez fiscal, declaró el consejo comprobada la sedicion que tubo principio en los Lizures, pronunciada sostenida y llevada á efecto por los enunciados cuerpos francos, y por lo tanto comprehendidos en el artículo 26, Título 10 del tratado 8.º de la ordenanza general; pero deseando al propio tiempo el consejo conseguir los efectos de la saludable aplicacion de la ley que con imperio reclama la vindicta pública sin los horrores que necesariamente habria de ofrecer un crecido número de víctimas, creyó deber limitar la última pena á los que apareciesen mas criminales. En su consecuencia oidos los descargos de los acusados y las defensas de sus Procuradores, ha condenado el consejo y condena á los siete Sargentos José Beranguan, Ipolito Enatelain, Francisco Orduñez, Manuel Valero, Rufino Rubio, Mariano Lopez y Lucas Villagarcia á ser pasados por las armas por unanimidad de votos por resultar como motores principales de la sedicion en el hecho de haberse constituido en comision y presentado las proposiciones que aparecen firmadas por los mismos en el documento inserto anteriormente con el número tercero; mandando que sufran aqui la pena Enatelain, Valero, Lopez y Villagarcia que se hallan presentes, que con respecto á Rubio que se encuentran en Sangüesa se pase requisitoria á la autoridad competente para que sea aprehendido y ejecutado, y que lo propio se verifique, en cuanto á Veranguan y Ordunar que han desertado de las filas. Asi mismo condenó y condena al sargento segundo graduado de 1.º del primer batallon de tiradores Domingo la Marca á la propia pena de ser pasado por las armas por la circunstancia agravante de haber tenido en prision al Gefe y oficiales de su cuerpo. A la misma pena de ser pasado por las armas condenó á los sargentos de estos cuerpos que se hallan prófugos, asi por los muy graves cargos que contra ellos resultan de las declaraciones recibidas, como porque con haber desertado despues de las ocurrencias del veinte y seis y veinte y siete de Agosto, han aumentado el número de sus crímenes; y en cuanto á los demas sargentos de estos cuerpos francos que se hallan presentes ó que se han ausentado con licencias ó comisiones despues del suceso, y tubieron parte en la sedicion los condeno á ser diezmarlos para que sufran la pena de muerte, y á cuatro años de presidio á los que no les quepa aquella suerte. A los Cabos, Cornetas, tambores y soldados de los referidos batallones y escuadrones que tomaron parte en la sedicion, los condenó y condena á que continuen sus servicios en la guarnicion de la plaza de Ceuta durante la guerra, en-

tendiéndose esta sentencia con los presentes y ausentes. Resultando que el Coronel D. Leon de Iriarte se presentó poco despues de pronunciada la sedicion en Lizur menor, y que lejos de tomar medidas para cortarla en su origen, ni haber dado aviso alguno á las autoridades de la plaza de Pamplona para evitar la entrada de los sediciosos en ella, y los males que se siguieron, vino á la cabeza de los Batallones espontaneamente y en plena libertad, apareciendo en este hecho contra él, el grave cargo de haber entrado en la Plaza y ocupádola con fuerza armada, considerando asimismo por las declaraciones contestes que se comprometió bajo su firma á seguir y llevar á efecto la conspiracion que tenia por objeto la independenciam de Navarra, cuyo documento confesó el mismo Iriarte haber firmado, aunque alegando ignorar su contenido; y por último apareciendo probado igualmente que dicho gefe egercia libremente su autoridad dentro de la Plaza, siendo obedecido de los cuerpos de su Brigada y que sin embargo no solo no tomó providencia alguna para evitar la desastrosa muerte del General Sarsfiel y Coronel Mendivil, sino que segun la declaracion del oficial que tenia en prision el espresado general preguntandole al pasar por alli lo que debia hacer, le contestó hiciera lo que los Sargentos le digesen; el Consejo en vista de todo le condenó y condena á ser pasado por las armas. Igualmente condeno y condena á la propia pena al Comandante del segundo Batallon de Tiradores D. Pablo Barricart por resultar justificado. 1.º Que se mantuvo á la cabeza de su Batallon cuando se pronunció la insurreccion, y que en vez de contenerla continuó á su cabeza y vino con él á Pamplona: 2.º Que en el camino á esta Plaza, dirigió la voz á los insurreccionados diciendo, que el Gefe y Oficial del primer Batallon que por no querer seguir á los sublevados habian sido arrestados y los conducian á Cordovilla á donde habian solicitado ir, debian seguir la suerte de los soldados ó ser fusilados, de lo que resultó que instigados por los Sargentos é intimidados por las amenazas tubieron que ponerse al frente de sus compañías: 3.º Que fué el primero que firmó la relacion de su batallon inserta con el número seis de los que se comprometieron á proclamar la independenciam de Navarra: 4.º, Que hizo destacar el piquete que arrestó al General Sarsfiel: 5.º y último, que aconsejó en Lumbier á varios sargentos que se fugasen para eludir el castigo de sus crímenes que presumian por la venida del Escmo. Sr. General en Gefe. Asi mismo ha condenado y condena el Consejo á los oficiales del espresado segundo batallon de Tiradores de Navarra á ser privados de sus empleos y sufrir cuatro años de presidio, contando en esta sentencia no solo á los que se hallaban en el batallon en el momento que se pronunció la insurreccion en los Lizures, sino tambien á los que se le unieron en la Plaza de Pam-

plona, y comprendiendo igualmente en ella al Capitan del propio batallon D. José Zabala que siendo Secretario del Coronel D. Leon Iriarte, siguió constantemente con el á los sediciosos. Y por último ha condenado y condena el consejo á los Gefes y oficiales del primer batallon de Tiradores y Escuadrones de Navarra á dos meses de arresto en un Castillo por no haber tenido la energia suficiente para hacer frente á la sedicion en el momento que se pronunció ni cuando los constituyeron en prision. Cuyas sentencias y fórmulas seguidas en todo el discurso de este juicio interrumpido solo por la necesidad de evacuar algunas citas y de suspender para este efecto la reunion del consejo, ha merecido la conformidad del Sr. Asesor D. Anacleto Buelta, Auditor de Guerra de este vircinato y Capitanía general, que se halló presente á todos sus actos.= Pamplona catorce de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete.=El Conde de Luchana.=Felipe Ribero.=Antonio Van-halen.=Segundo Ulivarri.=Juan Sociati.=Pascual Churruca.=Fernando de Miranda.= Soldados: cumplida ejecutada la sentencia, solo me resta advertiros nuevamente lo que os manifesté en la orden general de 3o de Octubre último en Miranda. Yo confio en que vivireis alerta para no dar oídos á los instigadores del desorden, y que si alguno bajo cualquiera mascara se introdujere entre vosotros para destruir los lazos de union y de disciplina, me lo denunciéis para que reciba al momento su merecido castigo.=Confiado en vuestra vigilancia, valor, sufrimiento y noble patriotismo, todo lo espera de vosotros para la libertad de la Patria, afianzamiento de la Constitucion vigente y consolidacion del Trono de ISABEL II, vuestro General.= Espartero.=Madrid 3o de Noviembre de 1837.= Al Comandante General de la Provincia de Guadalajara para que se inserte en el Boletin Oficial como orden general á las tropas de su mando.= Quiroga.

Y en cumplimiento de lo que manda el Excmo. Sr. Capitan general se publica en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento y noticia de todos los individuos correspondientes á la clase militar que tienen en ella su residencia.=Guadalajara 4 de Diciembre de 1837.=El Brigadier Comandante General.=Joaquín Oliveras.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA

El Excmo. Sr. capitan General de Castilla la Nueva con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la guerra con fecha 26 del procsimo pasado mes me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del capitan General de Valencia manifestando que con motivo de haberse intentado alterar la tranquilidad en la

villa de Alcira en la noche de 3 de Octubre procsimo pasado con motivo de las elecciones últimas, se suscitó una competencia ó causa de que los alcaldes constitucionales pusieron sobre las armas parte de la M. N. y con ella hicieron ronda sin conocimiento ni autorizacion del Gobierno militar; por cuya razon solicita el citado capitan General se sirva S. M. declarar á quien compete disponer de dicha Milicia y mandarla donde no haya fuerza del ejército permanente ó de Milicias provinciales. Y S. M. teniendo en consideracion lo conveniente que es el que la autoridad militar sea la que disponga de la fuerza armada y la mande cuando, los peligros de la guerra ú otras circunstancias lo exijan, se ha servido S. M. de conformidad con lo informado por la junta ausiliar de guerra que mientras duren las actuales circunstancias, la Milicia Nacional de los puntos fortificados en que no haya fuerza del ejército permanente ó de Milicias provinciales y en los que esten situados en territorio en que divaguen con frecuencia las facciones ó se hallen amenazadas de invasion enemiga esté á las órdenes de los Gobernadores ó Comandantes militares. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y publicacion en la provincia de su mando.

Lo que se publica en el boletin oficial de la provincia para noticia de todos y demas efectos convenientes.=Guadalajara 7 de Diciembre de 1837.=Joaquín Oliveras

COMANDANCIA GENERAL DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra de Real orden en la fecha me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar 2º. cabo de la compañía General de Castilla la Nueva, y Comandante General de las tropas y Provincias de Toledo y Ciudad Real al Mariscal de Campo D. Laureano Sanz, quedando por consiguiente á sus inmediatas órdenes los actuales Comandantes Generales de ambas Provincias. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo transcribo á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento dandome aviso de su recibo.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de todos los individuos de fuero de Guerra existentes en esta Provincia. =Guadalajara 7 de Diciembre de 1837.= Joaquín Oliveras.

IMPRESA DE RUIZ Y HERMANO.